

| | |
|---------------------------------|---|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-5787-2017 |
| Sede o Regional: | Sede Principal |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: 26/10/2017 | Hora: 15:21:30.5... Folios: |

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que en la Corporación reposa el Expediente N° 2004.03.05, el cual contiene las diligencias relacionadas con el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 112-6483 del 19 de diciembre del 2016 a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S. (FINCA CARIBE)**, identificada con Nit 830.042.112-8, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, para las aguas residuales domésticas generadas en la finca flor caribe, localizada en los predios con FMI 020-16837, 020-6805, 020-6806, 020-6807, 020-6808 y 020-6809, ubicados en las Veredas San Antonio y Vilachuaga del Municipio de Rionegro.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-4981 del 17 de agosto del 2017, la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S. (FINCA CARIBE)**, allegó el Plan de Contingencia de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-1315 del 23 de octubre del 2017, en el cual se establecieron unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

En el Plan de Contingencia de Derrames presentado por FLORES EL TRIGAL S.A.S., se evalúa como parte del plan de emergencias del floricultivo, en el cual se desarrollan todas las contingencias que se pueden dar dentro de sus instalaciones, presentándose de forma clara, completa y detallada. Además del manejo de la contingencia por derrames y fugas de sustancias químicas y combustibles, se toman en cuenta los riesgos que se deben a desastres naturales, problemas de orden público y eventos relacionados con salud ocupacional.

La Corporación realiza una revisión del documento completo, sin embargo centra su evaluación en los numerales referentes a emergencias por derrames y fugas de sustancias químicas y combustibles.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-84/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 2 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2016 expresa: *“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

Que la Resolución N° 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: *“...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1315 del 23 de octubre del 2017, se entrará a aprobar el plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S (Finca Caribe)**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S (Finca Caribe)**, identificada con Nit 830.042.112-8, a través de su Representante Legal Suplente la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ BETANCUR**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.035.047, presentado mediante Oficio Radicado N°131-4981 del 17 de agosto de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°: El plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas se aprueba únicamente en lo referente a derrames de sustancias nocivas, teniendo en cuenta que la no evaluó las demás eventualidades.

Parágrafo 2°: El plan de contingencia que se aprueba hace parte del plan de emergencias del floricultivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S (Finca Caribe)**, a través de su Representante Legal Suplente la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ BETANCUR**, para que de manera anual a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un informe del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas que como mínimo contenga:

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
- Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S (Finca Caribe)**, a través de su Representante Legal Suplente la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ BETANCUR**, que deberá actualizar el documento incorporando los mapas e información de la Finca Caribe, puesto que en este se encuentran los de la Finca Las Olas, lo cual será verificado en visitas de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S (Finca Caribe)**, a través de su Representante Legal Suplente la señora **DIANA PATRICIA GÓMEZ BETANCUR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

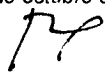
ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 26 de octubre del 2017 / Grupo Recurso Hídrico. 

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. 

Expediente: 20.04.0305

Proceso: Control y Seguimiento